Dictamen DNCP/DJ N° 9934/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/9/2021
ID:	389327
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLE CARLOS ARMOA TRAMO 3
Entidad Convocante:	Municipalidad de Itanará
Denunciante:	Nota DNCP/DNC Nº7719/21. Caso Nº268/21.
Tema General:	Marco Legal/PBC
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación preliminar.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir de la Nota DNCP/DNC N°7719/21, la Dirección de Normas de Control (DNC), realiza observaciones al procedimiento licitatorio de referencia durante la etapa de convocatoria.

Durante la sustanciación de la investigación, se verificó que la Convocante, en uso de sus atribuciones dispuestas en el art. 31 de la Ley N°2051/03, procedió a comunicar la cancelación del llamado de referencia.

Por tanto, habiéndose procedido a la cancelación del llamado de referencia, se ha extinguido el objeto de estudio de la presente investigación, por lo que resulta inoficioso el análisis de las cuestiones observadas por la DNC, en efecto, corresponde se dé por concluida la presente investigación.

Abg. Maicol Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jefe a instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota de Observación DNC N°7719/21, la cual refiere:**

Aspectos Observados:

1. *El CDP no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº6672/2021. El cargo de los responsables indicado en el CDP, difiere de lo consignado en el registro de firmas. Solicitamos actualizar el registro de firmas, Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.*

2. *Geolocalización: Conforme la Resolución DNCP Nº2477/2018, la cual establece que la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP, solicitamos a la convocante indicar el sitio.*

3. *Se visualiza inconsistencia en el punto Periodo de construcción, lugar y otros datos: indican (45 dias) y en el punto Indicadores de cumplimiento de contrato: figura 2 certificados de forma mensual.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°5055/21, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°5055/21– Municipalidad de Itanará.

Notificación de la providencia de reasignación de la investigación DNCP/DJ Nº6417/21 – Municipalidad de Itanará.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la MUNICIPALIDAD DE ITANARA, en fecha 16 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al llamado bajo la Modalidad de CONTRATACION DIRECTA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE CARLOS ARMOA TRAMO 3" y al mismo responder cuanto sigue:

Que la licitación en cuestión, se necesita realizar correcciones en la planilla de cómputo métrico y presupuesto, en las especificaciones técnicas, ya que no se ajustan a las condiciones del terreno, además presenta observaciones que serán subsanadas y una vez realizada los estudios pertinentes se llamara nuevamente para que los oferentes tengan toda la información necesaria para la preparar la oferta.

Atte.
Encargado de la UOC
Cristian Daniel González

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- **Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".
- **Decreto N°2992/19** "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- **Resolución DNCP N°572/20**, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 10 de junio de 2021, de reasignación de la investigación preliminar, a la Abg. Melody Martínez.

ANÁLISIS:

Que, el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica, la Nota DNC N°7719/21

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

mediante la cual realiza observaciones al procedimiento licitatorio de referencia durante la etapa de convocatoria. Dichas observaciones son las descriptas en el Apartado <Antecedentes> del presente dictamen.

Durante la sustanciación de la investigación, la Entidad Convocante, en su descargo refiere que ha optado por cancelar el proceso licitatorio de referencia. Al efecto, adjuntó la Resolución 238/21 de fecha 16 de junio de 2021 *"Por la cual la Intendencia Municipal cancela el llamado de CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLE CARLOS ARMOA TRAMO 3 con ID 389327 bajo la modalidad de contratación directa, convocada por la Municipalidad de Itanará"* y; el Dictamen UOC de la misma fecha, firmado por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Municipio, Cristian Daniel González Duarte.

Se aclara que, dichas documentaciones se encuentran publicadas en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), siendo el ESTADO actual del proceso licitatorio CANCELADO.

En este sentido, al optar la Convocante por la **cancelación del proceso de contratación**, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

En el presente caso, como se mencionó, la Convocante adjuntó el Dictamen UOC que justifica las circunstancias de hecho que ha inducido a la emisión del acto administrativo de cancelación por parte del Máxima Autoridad Institucional, y en el cual se esgrime cuanto sigue *"se necesita realizar correcciones en la planilla de cómputo métrico y presupuesto, en las especificaciones técnicas, ya que no se ajustan a las condiciones del terreno, además presenta observaciones que serán subsanadas y una vez realizada los estudios pertinentes se llamará nuevamente para que los oferentes tengan toda la información necesaria para preparar la oferta".*

Que, esta Dirección Nacional entiende que la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del procedimiento. En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia.

En conclusión, encontrándose el presente proceso de contratación cancelado por la Convocante; corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y disponer el cierre del Caso N°268/21.

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP